

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 01
SERIE 2025-2026-01

APROBADA:

29 DE JULIO DE 2025

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA
PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 2.04 DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO,
APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA 16 SERIE 2014-2015-19, SEGÚN
ENMENDADA POR LA ORDENANZA 22 SERIE 2014-2015-26, A LOS FINES DE
ELIMINAR LA EXCEPCIÓN DE COMERCIOS UBICADOS EN ZONA TURÍSTICA EN
CUANTO A LOS HORARIOS DE OPERACIÓN Y VENTA O EXPEDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS, Y AUMENTAR LA MULTA ADMINISTRATIVA POR INFRACCIÓN
A DICHO ARTÍCULO; ENMENDAR EL ARTÍCULO 1.05 PARA ACTUALIZAR
DEFINICIONES, AÑADIR NUEVOS TÉRMINOS Y REENUMERAR INCISOS;
DEROGAR LA ORDENANZA 22 SERIE 2014-2015-26.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina (Municipio) reconoce el valor que representa el turismo para el desarrollo económico de nuestra ciudad. Sin embargo, también es deber de este Gobierno Municipal salvaguardar la vida, seguridad y bienestar de sus residentes y visitantes.

POR CUANTO: Durante los pasados años, zonas turísticas como el sector de Isla Verde han experimentado un alarmante aumento en incidentes de violencia, alteraciones a la paz y actividades delictivas en horas nocturnas y en la madrugada. Numerosos informes de la Policía Municipal evidencian una correlación entre estos sucesos y la operación prolongada de establecimientos que venden o expenden bebidas alcohólicas sin límites de horarios.

POR CUANTO: Durante el periodo de enero a junio de 2025, se observó un aumento general en la incidencia de delitos Tipo I en el área de Isla Verde, en comparación con el mismo periodo del año 2024. Este patrón refuerza la preocupación sobre la seguridad pública en esta zona de alto flujo turístico y comercial. El aumento en la mayoría de los delitos Tipo I, especialmente en crímenes violentos y robos, sugiere un deterioro en los indicadores de seguridad pública en Isla Verde. Las agresiones graves, producto de peleas en o frente a los negocios que venden o expenden bebidas alcohólicas hasta altas horas de la madrugada, comienzan a ser una constante en la zona turística.

POR CUANTO: La Policía Municipal de Carolina ha implantado un plan de trabajo para la prevención de delitos en horarios nocturnos en la zona de Isla Verde, el cual ha resultado en la ocupación de armas ilegales, predominantemente armas alteradas para disparar automáticamente, lo que representa un alto riesgo para la seguridad pública. Además, se ha detectado la presencia de armas de alto poder asociadas a organizaciones criminales o actividades delictivas graves, así como cantidades significativas de municiones y cargadores extendidos, indicativo de preparación para enfrentamientos o actos delictivos de alto impacto.

POR CUANTO: La presencia de armas ilegales en zonas de ocio nocturno aumenta el potencial de incidentes violentos y pone en riesgo a la ciudadanía y nuestros agentes de ley y orden. En los operativos policiales, se han efectuado arrestos mayormente de jóvenes adultos que presentan conductas evasivas y peligrosas, portando armas a simple vista, intentando irse a la huida y arrojando armas durante las persecuciones.

POR CUANTO: Se ha observado que los negocios que operan en horarios extendidos con venta o expendio de bebidas alcohólicas se están convirtiendo en focos de reunión para individuos que protagonizan incidentes de violencia, riñas y otros delitos, particularmente en las inmediaciones de estos establecimientos o sus alrededores, afectando y exponiendo incluso a residentes, turistas y otros comerciantes a situaciones de peligrosidad.

POR CUANTO: La Policía Municipal de Carolina ha mantenido una estrecha colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y otras agencias estatales y federales para desarrollar estrategias integradas, dirigidas a atender y contener la situación de inseguridad que afecta al sector de Isla Verde. Estas acciones concertadas reflejan el compromiso de nuestro Municipio en velar por el orden público y la tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, y han sido fundamentales para identificar medidas adicionales – como la presente enmienda al Código de Orden Público – que contribuyan a fortalecer la respuesta municipal.

POR CUANTO: *MAR*
CH
Ante esta realidad, y el reclamo legítimo de los residentes de la comunidad de Isla Verde, se hace indispensable uniformar los horarios de operación y venta o expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, eliminando excepciones basadas en ubicación geográfica. Actualmente, los comercios que ubican en zonas turísticas como Isla Verde están excluidos de la regulación de horarios de operación y venta o expendio de bebidas alcohólicas. Esa excepción ya no es sostenible.

POR CUANTO: Esta medida tiene como objetivo fortalecer la seguridad pública, reducir las oportunidades para la comisión de delitos y garantizar un ambiente más ordenado y seguro para todos y todas en la jurisdicción de Carolina, incluyendo sus zonas turísticas.

POR CUANTO: No obstante, esta ordenanza excluye de su aplicación a los hoteles y a sus huéspedes, reconociendo la naturaleza distinta de estos establecimientos y su operación bajo un marco regulatorio especial.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal está convencida de que mediante esta acción afirmativa y preventiva se podrán tomar medidas concretas que impacten positivamente la calidad de vida y convivencia pública, sin afectar injustamente los intereses legítimos del sector comercial.

POR CUANTO: El Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, regula lo relativo a los códigos de orden público de los municipios, quienes tienen la facultad discrecional de adoptarlos e implementarlos en sus respectivas jurisdicciones. El propósito de los códigos de orden público es atender aquellos problemas que aquejen a los sectores particulares de cada municipio y que han sido identificados como causantes de deterioro en la calidad de vida. Entre las disposiciones que pueden contener estos códigos, están aquellas relacionadas con el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y los ruidos excesivos e innecesarios.

POR CUANTO: Conforme al inciso (c) del Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, los códigos de orden público podrán conllevar la imposición de multas por su infracción, dirigidas a disuadir el comportamiento indeseado y motivar un cambio de actitud que logre una convivencia pacífica y ordenada del entorno demarcado.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) de la Ley 107-2020 dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y los deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en el Código Municipal, entre ellas aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: De conformidad con la normativa municipal vigente, el Municipio celebró vistas públicas con el propósito de recibir comentarios y recomendaciones de residentes, comerciantes y demás partes interesadas sobre el proyecto de enmienda al Código de Orden Público. Los comentarios presentados fueron debidamente evaluados y considerados.

POR CUANTO: Con la aprobación de esta ordenanza, el Municipio ejerce el poder de razón de estado (*police power*) que le ha delegado la Asamblea Legislativa para mantener la seguridad pública, la salud, la moral pública y la paz y tranquilidad en su jurisdicción, eliminando la excepción de horarios de operación y venta o expendio de bebidas alcohólicas en comercios ubicados en zona turística, salvo los hoteles y sus huéspedes según las definiciones

que de dichos términos aquí se adoptan. En aras de garantizar el cumplimiento efectivo de esta regulación y disuadir su incumplimiento, se dispone además el aumento de la multa administrativa aplicable a las violaciones de estos horarios.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra.

Enmendar el Artículo 2.04 del Código de Orden Público, aprobado mediante la Ordenanza 16 Serie 2014-2015-19, según enmendada por la Ordenanza 22 Serie 2014-2015-26, a los fines de eliminar la excepción de comercios ubicados en zona turística en cuanto a los horarios de operación y venta o expendio de bebidas alcohólicas, y aumentar la multa administrativa por infracción a dicho Artículo; enmendar el Artículo 1.05 para actualizar definiciones, añadir nuevos términos y reenumerar incisos; derogar la ordenanza 22 serie 2014-2015-26.

Sección 2da.

Se enmienda el Artículo 2.04 del Código de Orden Público del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, aprobado mediante la Ordenanza 16 Serie 2014-2015-19, según enmendada por la Ordenanza 22 Serie 2014-2015-26, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04 – Horario de establecimientos comerciales que vendan o expendan bebidas alcohólicas

Todo establecimiento comercial que tenga permiso para operar dentro de la demarcación del GMAC para vender, servir o despachar bebidas alcohólicas al detal –incluyendo cualquier división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con el establecimiento– podrá operar de domingo a jueves desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las doce de la medianoche (12:00 a.m.). Los viernes y sábados podrán operar desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta la una de la madrugada (1:00 a.m.), incluyendo la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Cuando el lunes sea feriado, podrán operar desde las seis de la mañana del domingo anterior hasta la una de la madrugada (1:00 a.m.) del lunes.

Quedan exceptuados de esta regulación:

- 1. Los hoteles, estén o no ubicados dentro de una zona turística, los cuales podrá continuar la venta o expendio de bebidas alcohólicas a sus huéspedes para consumo dentro del hotel.*
- 2. Los restaurantes y centros de convenciones, excepto que no podrán vender ni servir bebidas alcohólicas más allá del horario anteriormente establecido.*

3. *Las farmacias, supermercados y gasolineras que expenden bebidas alcohólicas cuya venta no sea para consumo en los referidos negocios.*

Se establece como presunción controvertible que una bebida alcohólica, esté en su envase original o no, que se encuentre abierta dentro de un establecimiento comercial fuera del horario antes dispuesto, fue vendida o expendeda fuera del horario autorizado en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Todo dueño de un establecimiento comercial comprendido bajo las disposiciones de este artículo evitará que su negocio y sus clientes, ya sea dentro o fuera del local, generen ruidos excesivos que perturben la tranquilidad del vecindario. El incumplimiento podrá conllevar, además de la multa administrativa, la revisión del horario de operación y/o revocación del permiso único correspondiente, conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable a los procesos de permisos en Puerto Rico.

Multa administrativa: Cinco mil dólares (\$5,000.00) al dueño del establecimiento comercial por cada infracción a lo dispuesto en este artículo. ”

Sección 3ra.

Queda eliminada toda disposición anterior que conceda excepciones a los horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas por razón de ubicación en zona turística, salvo los hoteles y sus huéspedes.

Sección 4ta.

Se enmienda el Artículo 1.05 del Código de Orden Público, en el inciso C, el inciso G renumerado como H y el inciso X renumerado como AA, para actualizar las definiciones de los términos de “bebidas alcohólicas”, “establecimiento comercial” y “restaurante”; añadir un nuevo inciso D para incorporar la definición de “centro de convenciones” y renombrar los siguientes incisos; y añadir los nuevos incisos R y S para incorporar las definiciones de los términos “hotel” y “huésped”, y reenumerar los siguientes incisos, de manera que el artículo lea como sigue:

“Artículo 1.05 – Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

A...

B...

C. Bebidas alcohólicas: *Todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación y*

cuyo contenido alcohólico sea más del medio del uno (1/2 del 1) por ciento de alcohol por volumen, conforme definido en la Sec. 5001.01 (a)(8) de la Ley I-2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Se establece la presunción controvertible de que cualquier líquido dentro de un envase rotulado como bebida alcohólica es una bebida alcohólica.

D. Centro de convenciones: *Edificio o complejo diseñado para albergar reuniones, conferencias, exposiciones y otros eventos de carácter público o privado. Suelen tener varios salones, áreas de exhibición y/o salas de conferencia.*

E. Cigarrillo electrónico: ...

F. Código de Orden Público: ...

G. Envase: ...

H. Establecimiento comercial: *Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, "pub", cafetería, cafetín, restaurante, café al aire libre, club nocturno, colmado, discoteca, salón de entretenimiento, centro de convenciones, supermercado, gasolineras, o cualquier otro negocio autorizado para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa o indirecta con los mismos en la operación del establecimiento, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas.*

I. Estacionar: ...

J. Estorbo público: ...

K. Estructura de valor histórico: ...

L. Expresión artística: ...

M. Farola: ...

N. Fiestas rodantes: ...

O. Garaje: ...

P. Grafiti: ...

Q. Hidrantes o boca de incendio: ...

*mar
1/1
fr*

R. Hotel: Significará cualquier sitio de albergue operado con fines de lucro, que ofrezca protección a personas y bienes, e incluirá cualquier edificio o grupo de edificios bajo una administración común donde el público en general es admitido, donde todo el que se comporta correctamente, y queda y esté dispuesto a pagar por su hospedaje, es recibido si hay sitio para él, y donde se le suministre alojamiento y comidas, y tal hospedaje, servicio y otras atenciones que el establecimiento puede ofrecer, según la tarifa establecida por el hotel. El término incluirá cualquier establecimiento que tenga quince (15) o más dormitorios, incluyendo hoteles, hoteles de apartamentos, posadas, cabañas para huéspedes, pensiones, casas de huéspedes, paradores, villas turísticas, condohoteles, condominios para alquiler a corto plazo, moteles y cualquier otro establecimiento, por cualquier nombre conocido o anunciado, que ofrezca alojamiento y comidas al público. Se entiende por motel aquel establecimiento dedicado a hospedería que se caracteriza por poseer una marquesina individual por habitación, tarifa fraccionada de acuerdo con el número de horas seleccionadas por el huésped, servicio a la habitación veinticuatro horas y por su localización, fuera de las zonas urbanas de las ciudades, fácilmente accesible a los automovilistas en ruta. El hecho de que se ofrezcan comidas en un restaurante o café operado en el predio del hotel por una persona que no sea el hostelero, no impedirá que dicho establecimiento sea clasificado como un hotel.

S. Huésped: Se refiere a toda persona que se encuentre registrada en un hotel y a quien se le haya asignado una habitación, así como a toda persona autorizada por un hotel para participar de actividades, eventos u otros ofrecimientos dentro de sus instalaciones.

T. Juez Tribunal Apelativo: ...

U. Licencia: ...

V. Operador: ...

W. Menor de edad: ...

X. Notificación por correo: ...

Y. Persona: ...

Z. Regateo: ...

AA. Restaurante: Establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comidas para su consumo dentro o fuera del local. Puede incluir la venta o expendio de bebidas alcohólicas como una actividad incidental.

- BB. Ruidos excesivos: ...*
- CC. Seguridad pública: ...*
- DD. Sector de Isla Verde: ...*
- EE. Sitio público: ...*
- FF. Superintendente: ...*
- GG. Tarjeta de identificación: ...*
- HH. Tránsito: ...*
- II. Tribunal Administrativo: ...*
- JJ. Vehículo: ... ”*

- Sección 5ta. Se deroga la Ordenanza 22 Serie 2014-2015-26, aprobada el 15 de diciembre de 2014.
- Sección 6ta. Se mantienen en plena fuerza y vigor las restantes disposiciones de la Ordenanza 16 Serie 2014-2015-19, según enmendada.
- Sección 7ma. Cualquier otra ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente queda por esta derogada hasta donde existiere dicha incompatibilidad.
- Sección 8va. La Policía Municipal de Carolina y el Departamento de Prensa y Comunicaciones establecerán e implementarán programas de educación y orientación para que los residentes, visitantes y comerciantes de nuestro Municipio conozcan las enmiendas al Código de Orden Público según aquí dispuestas. Se dará la más amplia difusión sobre el contenido de esta ordenanza a través de la página oficial, las redes sociales y los tablones de edictos del Municipio.
- Sección 9na. El Comité Evaluador del Código de Orden Público llevará a cabo una evaluación del impacto de esta ordenanza sobre la seguridad pública en un término de seis (6) meses desde su entrada en vigor, con miras a revisar su efectividad o necesidad de enmiendas.
- Sección 10ma. Esta ordenanza será publicada en, al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, y comenzará a regir diez (10) días después de su publicación.

Sección 11ma.

Si cualquier parte o sección de esta ordenanza fuese declarada inválida, nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tales efectos solo afectará aquella parte o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada. Las demás partes o secciones no afectadas por la declaración de invalidez, nulidad o inconstitucionalidad continuarán en toda su fuerza y vigor.

Sección 12ma.

Se remitirá copia de esta ordenanza a la Oficina del Alcalde, las cinco gerencias del Municipio, los departamentos de Asuntos Legales, Prensa y Comunicaciones, Permisos Urbanísticos, Finanzas y Presupuesto, la Policía Municipal de Carolina, el Departamento de Estado de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y su Unidad de Códigos de Orden Público (en formato digital), el Comandante de Área de Carolina de la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Tribunal de Primera Instancia de Carolina, y cualquier otra dependencia municipal o agencia gubernamental pertinente.

SOMETIDO POR:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

[Handwritten signatures and initials are present to the left of the list of signatories]

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DIAS DE JULIO DE 2025.



Mirta Andrade Ruiz
MIRTA ANDRADES RUIZ

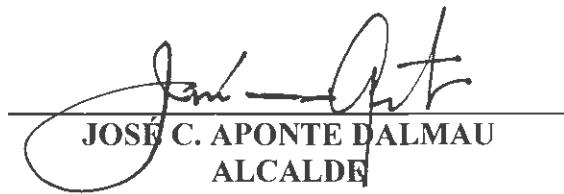
PRESIDENTA



Antonio Vazquez Collazo
ANTONIO VAZQUEZ COLLAZO

SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 31 DÍAS DE
JULIO DE 2025.



Jose C. Aponte Dalmau
JOSE C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 01 Serie 2025-2026-01** del 29 de julio de 2025, según aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Sesión Extraordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. JOSÉ M. TANCO ARAIZAGA

EN LA AFIRMATIVA -15- EN LA NEGATIVA -0- AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -1* - ABSTENCIÓN -0-

* **HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA**

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 30 de julio 2025.



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO